



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 323-2022-UNACH**

15 de junio de 2022

**VISTO:**

Informe N° 001-2022-TCPDC-UNACH/P, de fecha 15 de junio de 2022; Oficio N° 381 - 2022-UNACH/VPAC, de fecha 15 de junio de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 15 de junio de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...).* Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, *la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, *(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no se tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).*

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: *Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.*

Que, en el artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: *Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.*

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que *la docencia universitaria constituye una carrera pública; para ser docente universitario, será su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente...*

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2021-UNACH, de fecha 02 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento General de Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 265-2022-UNACH, de fecha 19 de mayo de 2022, se aprobó las Bases del Tercer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 285-2022-UNACH, de fecha 27 de mayo de 2022, se conformó el Jurado Evaluador del Tercer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, por el Dr. Richard Williams Hernández Fiestas como Presidente; el Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro y el Dr. Alejandro Seminario Cunya como Integrante y el Dr. William Martín Chilón Camacho como Accesitario.

Que, mediante Informe N° 001-2022-TCPPDC-UNACH/P, de fecha 15 de junio de 2022, el Jurado Evaluador presenta ante el Vicepresidente Académico el Informe final del Tercer Concurso Público para la provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022.

Que, mediante Oficio N° 381 - 2022-UNACH/VPAC, de fecha 15 de junio de 2022, el Vicepresidente Académico hace llegar el informe final emitido por el Jurado Evaluador del Tercer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022, con los resultados finales para su aprobación correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 15 de junio de 2022, aprueba declarar a los ganadores del Tercer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, como ganadores del Tercer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022, a los siguientes postulantes:

N° PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	HORAS	CONDICIÓN
1	CARLOS EVITT TAPIA IDROGO	17	DC B1
3	ROBERT ÁNGEL URBINA MEDINA	19	DC B1
5	FIGRELLA VANESSA LI VEGA	21	DC B1
6	WALTER CUBAS IRIGOÍN	16	DC B1
7	JOSÉ MAGNO QUIROZ GONZÁLES	18	DC B1
9	DAVID SALCEDO HERRERA	16	DC B1
11	DAVID LOZANO VÁSQUEZ	16	DC B1
12	ABELARDO MELANIO BARBOZA MEJÍA	16	DC B1
13	SEGUNDO JOSÉ GÁLVEZ VÁSQUEZ	17	DC B1

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el contrato de los docentes ganadores del Tercer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022, a partir del 16 de junio al 31 de diciembre de 2022.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos elabore los contratos de los ganadores del presente concurso de contrato docente indicados en el artículo primero, según lo establecido en las Bases y TDRs del citado concurso.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Servicios Académicos  
Facultades  
Escuelas Profesionales  
RR.HH.  
Archivo